

SUMILLA:

La información que se obtiene de Internet como el CARFAX y/o NADA GUIDE, no se encuentra señalado por ningún dispositivo legal como documentos que sirven para determinar la antigüedad o kilometraje de un vehículo usado, sin embargo, en aquellos supuestos en los que como consecuencia de un proceso de despacho se determinen indicadores de riesgo que permitan advertir que un vehículo de segundo uso no cumple con algún requisito mínimo de calidad para su nacionalización, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del MTC para que adopte las acciones legales correspondientes.

El MTC ha delegado a las Entidades Verificadoras la labor de verificación de los requisitos mínimos de calidad de los vehículos de segundo uso que ingresen al país, entre ellos, los requisitos vinculados a la antigüedad y kilometraje máximo permitido; en consecuencia, es su responsabilidad directa determinar técnicamente la antigüedad y kilometraje de los vehículos usados que serán objeto de importación, así como de la veracidad de la información contenida en los documentos que emitan, correspondiendo al MTC fiscalizar y declarar la caducidad de la autorización de las Entidades Verificadoras conforme las obligaciones establecidas en la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Memorándum Electrónico N°00034-2009-3K0000 – IA Paita

De: **Sonia Cabrera Torriani**
Q2-Gerente
2B4000-Gerencia Jurídico Aduanera

Asignado A: Jorge Vicente Romano Najar
Q1 – Intendente de Aduana de Paita
3K0000 – Intendencia de Aduana de Paita

Acción a Tomar: 002-Para conocimiento

La Intendencia de Aduana de Paita solicita opinión respecto al sustento legal para validar las consultas e información obtenidas de páginas del Internet como el CARFAX y/o NADA GUIDE con la finalidad de contrastar la información contenida en los reportes de inspección y fichas técnicas de importación de vehículos usados.

En principio, debemos señalar que mediante los DD.UU. Nos. 050-2008 y 052-2008 se modificaron las normas vinculadas a la antigüedad como requisito mínimo de calidad para la importación al país de vehículos usados. Por su parte, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 042-2006-MTC estableció, entre otros, como requisito mínimo de calidad para la importación de vehículos usados el kilometraje de recorrido máximo permitido disponiéndose que el cumplimiento de este requisito deberá ser acreditado

ante la SUNAT, para lo cual deberá consignarse el kilometraje real en los documentos de importación.

Asimismo, se puntualiza en el precitado Decreto Supremo N° 042-2006-MTC en relación al requisito de kilometraje máximo de recorrido que las Entidades Verificadoras deberán hacer constar que el vehículo mantiene este requisito al momento de su nacionalización en el respectivo Reporte de Inspección o Primer Reporte de Verificación de Vehículos Usados, según corresponda; para tal efecto, los numerales 6.11 y 7.1.1 de la Directiva N° 003-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15, establecieron que los vehículos usados que ingresen al territorio nacional serán objeto, en el puerto de desembarco y/o terminales de almacenamiento, de una inspección por parte de las Entidades Verificadoras **para comprobar que estos cumplen con los requisitos mínimos de calidad establecidos en el Decreto Legislativo N° 843.**

Por otro lado, el numeral 17) del Anexo II: Definiciones debidamente concordado con el artículo 94º y la Trigésima Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC¹ y normas modificatorias, define a la Empresa Verificadora como una persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para realizar inspecciones técnicas a los vehículos usados en forma previa a su nacionalización, siendo responsables de la veracidad de la información contenida en los documentos expedidos tales como: REVISA 1, REVISA 2, Reporte de Inspección, fichas técnicas, certificados, declaraciones juradas, etc.

Sobre el particular, debemos señalar que la información que se obtiene de Internet como el CARFAX y/o NADA GUIDE, al que se hace alusión en la presente consulta, no se encuentra señalado por ningún dispositivo legal como documentos que sirven para determinar la antigüedad o kilometraje de un vehículo usado, sin embargo, en aquellos supuestos en los que como consecuencia de un proceso de despacho se determinen indicadores de riesgo que permitan advertir que un vehículo de segundo uso no cumple con algún requisito mínimo de calidad para su nacionalización, este hecho deberá ser puesto en conocimiento del MTC para que adopte las acciones legales correspondientes.

Por lo expuesto, queda claro que el MTC ha delegado a las Entidades Verificadoras la labor de verificación de los requisitos mínimos de calidad de los vehículos de segundo uso que ingresen al país, entre ellos, los requisitos vinculados a la antigüedad y kilometraje máximo permitido; en consecuencia, es responsabilidad directa de dichas Entidades Verificadores determinar técnicamente la antigüedad y kilometraje de los vehículos usados que serán objeto de importación, así como de la veracidad de la información contenida en los documentos que emitan, correspondiendo al MTC fiscalizar y declarar

¹ Concordado con el numeral 5) de la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

la caducidad de la autorización² de las Entidades Verificadoras del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Directiva N° 003-2007-MTC/15.

Atentamente,

Sonia Cabrera Torriani
Gerente Jurídico Aduanero
Intendencia Nacional Jurídica

Fecha de Registro: 27.04.2009

² De acuerdo a lo establecido por la Trigésima Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 058-2003-MTC.